



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00234-00
Demandante	Alexander Cardona Rengifo y Otros
Causante	Reinel Cardona Ramírez
Auto	1097

**ASUNTO:**

Pronunciarse sobre el poder especial amplio y suficiente que ha otorgado la señora LINA MARÍA CARDONA GUTIÉRREZ al profesional en derecho DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN.

**CONSIDERACIONES:**

En la fecha del 25 de octubre anterior, es presentado memorial poder conferido por la señora LINA MARÍA CARDONA GUTIÉRREZ al profesional en derecho DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN, a fin representar sus intereses al interior del presente proceso, y además manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Pues bien, una vez analizado el memorial poder conferido, considera el Juzgado que el mismo cumple con lo dispuesto en el artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y por lo tanto, se dispondrá reconocer personería suficiente para actuar al interior del presente proceso al apoderado judicial de la señora LINA MARÍA CARDONA GUTIÉRREZ.

De otro lado, teniendo en cuenta que se indica que la señora LINA MARÍA CARDONA GUTIÉRREZ manifestó que acepta la herencia del causante REINEL CARDONA RAMÍREZ, se le reconocerá la calidad de heredera como hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, conforme lo prevén los artículos 1289, 1298 y 1304 del C.C., al haber comparecido al proceso realizar dicha manifestación dentro del término establecido en el artículo 492 inciso primero del C.G.P.

Por otro lado, como quiera que se encuentra vencido el término otorgado a la señora LUZ EUGENIA GUTIÉRREZ DE CARDONA para que manifestara si optaba por gananciales o porción conyugal sin que hubiera hecho manifestación alguna al respecto, así se indicará en la parte resolutive de esta providencia.

Por último, teniendo en cuenta que se encuentran surtidos todos los ordenamientos del auto que declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión referentes a la notificación de los herederos determinadas, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto y la comunicación de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-

Cobranzas, es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS**, aplicando las reglas establecidas en el artículo 501 del Código General del Proceso, audiencia que se celebrará a través de las tecnologías de la información y la comunicación conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Igualmente se advierte a los interesados que en dicha diligencia deberán aportar además del inventario, los títulos de propiedad de los bienes que se llegaren a relacionar y sus respectivos avalúos catastrales.

Una vez aprobado el Inventario y los avalúos, en la misma audiencia se procederá a decretar la partición y al reconocimiento del partidador que los interesados hayan designado; de lo contrario se nombrará partidador de la lista de auxiliares de la justicia (C.G.P., art. 507, inciso 2°).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería suficiente al abogado **DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 10.001.809 de Pereira - Risaralda, portador de la tarjeta profesional No. 145.880 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la señora **LINA MARÍA CARDONA GUTIÉRREZ** en el presente proceso, de conformidad con el poder otorgado por su poderdante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** la calidad de heredera del causante REINEL CARDONA RAMÍREZ, a la **LINA MARÍA CARDONA GUTIÉRREZ**, quien acepta la asignación con beneficio de inventario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**TERCERO: INDICAR** que la señora **LUZ EUGENIA GUTIÉRREZ DE CARDONA**, no realizó manifestación alguna dentro del término otorgado por el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 492 del C.G.P., respecto de si optaba por gananciales o porción conyugal, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**CUARTO: SEÑALAR** la hora de las **8:50 AM** del **JUEVES VEINTITRÉS (23)** del mes de **MARZO** del año **2023**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES**, aplicando las reglas establecidas en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se advierte a los interesados, que en dicha diligencia deberán aportar además del inventario, los títulos de propiedad de los bienes que se llegaren a relacionar y sus respectivos avalúos catastrales.

Aprobado el Inventario y los avalúos, en la misma audiencia, se procederá al **DECRETO DE LA PARTICIÓN** y al reconocimiento del **PARTIDOR** que los interesados hayan

designado; de lo contrario se nombrará partidador de la lista de auxiliares de la justicia (C.G.P., art. 507, inciso 2°).

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

## NOTIFÍQUESE

### YAMILEC SOLIS ANGULO JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por <b>ESTADO</b></p> <p>No. <b>192</b></p> <p>3 de noviembre de 2022</p> <p><b>LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO</b> Secretario</p>
--

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:  
Yamilec Solis Angulo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d881ac96762d938557d4fbb3bacc9e86d443a7aca370ea81e7397285c9db25**

Documento generado en 02/11/2022 06:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>